



ACUERDO NUMERO 00022  
10 AGO. 1988

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las indicadas en el artículo 59, literal p) del Decreto Ley 080 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59, literal p), del Decreto Ley 080 de 1980, en armonía con el artículo 13, literal p) del Estatuto General de la Universidad, faculta al Consejo Superior para expedir su propio reglamento;

Que en la reunión celebrada el día 25 de julio de 1988, se aprobaron las normas que lo integran, haciéndose necesario la expedición del acto administrativo que las contenga,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

La dirección de la Universidad Tecnológica de Pereira, establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, creado por la Ley 41 de 1958, corresponde al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO:

El consejo Superior es el máximo órgano de dirección, le corresponde determinar las políticas, objetivos y orientaciones generales de la Institución y está integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su representante
2. El Gobernador del Departamento de Risaralda o su Representante
3. Un miembro designado por el Presidente de la República
4. Un Decano de Facultad, designado por el Consejo Académico
5. Un Profesor de la Universidad, elegido mediante votación secreta por los profesores
6. Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente
7. Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Facultad.

10 AGO. 1988

2

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

8. El Rector, con derecho a voz pero sin voto

ARTICULO TERCERO:

Los representantes del Ministro y del Gobernador deberán tener las mismas calidades exigidas para ser Rector.

El Decano de Facultad, el Profesor y el Estudiante, tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. El egresado tendrá el mismo período.

ARTICULO CUARTO:

El período de los miembros del Consejo sujetos a él, se contará a partir de la fecha de su designación o elección.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de sus miembros. En uno y en otro caso, el Rector hará la convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se produzca la vacante o el vencimiento del período.

Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.

PARAGRAFO:

Cuando se venza el período de uno de los miembros sujetos a él, éste continuará asistiendo a las reuniones del Consejo, si así lo desea, como invitado, mientras se escoge su reemplazo, pero sólo tendrá derecho a voz, no tendrá derecho a voto.

ARTICULO QUINTO:

Constituye quorum para decidir, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales.

El Consejo será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su representante. En su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

El Consejo Superior solamente podrá sesionar válidamente bajo la presidencia de una cualquiera de las personas que de conformidad con el inciso anterior deba presidirlo.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos.

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

10 AGO. 1988

Los miembros del Consejo Superior están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO:

Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas del Sistema de Educación Superior.
- b. Expedir o modificar el Estatuto General de la Institución, el cual entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por el Gobierno Nacional.
- c. Expedir, a propuesta del Rector, el Reglamento Académico y los del Personal Docente, Administrativo y Estudiantil.
- d. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, mediante la creación, fusión o supresión de acuerdo con las disposiciones vigentes, de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- e. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de acuerdo con las disposiciones legales.
- f. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
- g. Expedir, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario 080 de 1980 y en el Estatuto General, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución.
- h. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- i. Designar o remover a los Decanos de la Universidad. La designación de cada decano se hará de terna presentada por el Rector. Dos (2) de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de seis (6) candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Facultad.
- j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a \$500.000.00.
- k. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.
- l. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con Instituciones o Gobiernos Extranjeros o Instituciones Internacionales.

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

- m. Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios cuya cuantía sea superior a los dos millones de pesos.
- n. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- o. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Conocer de las apelaciones reservadas a él por reglamento o disposición respectiva.
- r. Expedir los Acuerdos de Obligaciones y Gastos.
- s. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- t. Aprobar la política de admisiones de la Universidad, previa recomendación del Rector.
- u. Otorgar la distinción de Profesor Distinguido, a propuesta del Consejo Académico, de que habla el artículo 115 del Decreto Ley 080 de 1980 y demás normas que lo modifiquen o complementen.
- v. Conceder los Períodos Sabáticos, a propuesta del Consejo Académico, a que se refiere el artículo 118 del Decreto Ley 080 de 1980 y demás normas que lo modifiquen o complementen.
- w. Resolver sobre el recurso de apelación en el caso de sanciones de suspensión a los docentes, mayores de seis (6) meses o de destitución, de que habla el artículo 103 del Decreto Ley 080 de 1980, lo mismo en caso de expulsión definitiva de estudiantes, de que habla el art. 124 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 0029 de 1986 del Consejo Superior, y demás normas que los modifiquen o complementen.
- x. Establecer el mínimo y el máximo de horas de cátedra o lectivas que debe dictar semanalmente el docente de tiempo completo y el de tiempo parcial.
- y. Disminuir transitoriamente la docencia directa, en casos especiales e individuales, con el fin de que el docente pueda adelantar actividades propias de la Institución previamente autorizadas.
- z. Las demás que le asignen las normas específicas.

ARTICULO SEPTIMO:

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

Los literales b., c., f., g., l. y m del artículo anterior, requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Este podrá delegar en el Rector las funciones contempladas en los literales h. y k de dicha norma.

#### ARTICULO OCTAVO:

En forma general las decisiones del Consejo Superior se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la reunión, con derecho a voto. En caso de empate, se procederá a una segunda votación, en una siguiente sesión, en día distinto, y de persistir el empate, decidirá el Presidente.

El organismo cuando lo considere aconsejable podrá disponer, previo a la decisión, que ésta se efectúe por votación secreta. En estos casos escogerá dentro de los asistentes a la reunión dos personas que harán las veces de comisión escrutadora.

#### ARTICULO NOVENO:

El Consejo se reunirá ordinariamente todo primer viernes de mes, en hora establecida previamente en las citaciones y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus actos se denominarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos singulares.

De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario. Cada una de las hojas será rubricada por el Secretario y las actas se numerarán en forma continua.

Darán fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario.

#### ARTICULO DECIMO:

Para la adopción de las decisiones a que se refiere el literal b., del artículo sexto, se requiere la realización de dos (2) debates en sesiones diferentes.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Una vez aprobado el orden del día éste no podrá ser alterado sino en obediencia a una proposición presentada y aprobada por el organismo.

Con relación a lo aquí indicado, el Consejo sólo podrá discutir sobre temas que hagan parte del orden del día o que guarden relación con una proposición concreta presentada por un consejero.

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Todo proyecto de acto administrativo que se presente al Consejo Superior, debe ser previamente analizado en el término máximo de un (1) mes por la Oficina Jurídica de la Universidad y llegar acompañado del concepto jurídico respectivo, emitido por escrito.

Mientras ese requisito no haya sido satisfecho, el Consejo no entrará a su consideración.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Las personas elegidas o designadas miembros del Consejo Superior, deberán en caso de aceptar, tomar posesión del cargo ante el Secretario General de la Universidad. En caso de presentarse a la primera reunión sin atender al requisito anterior, se entenderá que es su voluntad hacer parte del Organismo y podrá actuar como consejero, dejándose constancia de todo esto en el acta, pero deberá presentar al Secretario el original o la copia autenticada del acto mediante el cual se produjo la designación.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Siempre que el Consejo designe comisiones para atender determinada labor, la Secretaría comunicará la decisión a las personas que la integran, para que cada una quede informada oficialmente del deber impuesto.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

En caso de falta del Secretario General a las reuniones del Consejo Superior, por cualquier causa, el organismo podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, que puede ser un consejero o un funcionario de la Universidad.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 10 AGO, 1988

El Presidente,

*[Handwritten signature]*  
GERMAN GAVIRIA VELEZ



El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
LEONEL ZAPATA PARRA



mjq